



Resolución Directoral

Nº 410-2025-IN-OGRH

Lima, 22 de mayo de 2025

VISTO:

El Informe Nº 00140-IN-OGRH-ODRH de fecha 15 de abril de 2025 y el Informe Nº 000196-2025-OGRH-ODRH del 20 de mayo de 2025, emitidos por la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante proceso de selección CAS 045-OGRH-2025 se efectuó la convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un (01) Especialista en Proyectos de Inversión Pública para la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior (en adelante MININTER), por medida transitoria a plazo determinado;

Que, con fecha 09 de abril de 2025, conforme al cronograma establecido en las bases del citado proceso de selección CAS, se llevó a cabo la Evaluación de Conocimientos, de acuerdo a la publicación de los resultados de evaluación de Hoja de vida, presentándose treinta y cuatro (34) postulantes aptos; de los cuarenta (40) postulantes citados; asimismo, en la misma fecha se publicaron los resultados de la evaluación de conocimientos;

Que, el 09 de abril de 2025 se recibe en el correo de seleccion_personal@mininter.gob.pe establecido en las bases del proceso de selección, la comunicación del postulante Wilson Esteban Rojas, quien solicita se le remita su evaluación rendida en el mencionado proceso, incluyendo las respuestas correctas de cada pregunta. Con fecha 10 de abril de 2025 se le remite vía correo electrónico la evaluación rendida por el citado postulante, señalando las alternativas correctas de cada pregunta;

Que, asimismo, el 13 de abril de 2025 se recibe una nueva comunicación de parte del citado postulante, quien solicita la revisión de dos (02) preguntas de la Evaluación de conocimientos, señalando errores incurridos en la calificación de esas preguntas y solicitando emitir la fe de erratas que corresponda;

Que, con fecha 14 de abril de 2025, se traslada la solicitud del citado postulante a la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura, como área usuaria responsable de la formulación del balotario empleado en la evaluación de conocimientos, a efectos que las preguntas observadas sean revisadas por dicha unidad orgánica; y, en la misma fecha, mediante correo electrónico, la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura informa que, de la revisión de la solicitud del citado postulante, advierten un error en las respuestas planteadas a las dos preguntas de la evaluación de conocimientos a las que se refiere el citado postulante, lo cual configura un vicio que afectó el proceso de selección desde el momento en que se produjo;

Que, bajo los hechos descritos, se evidencia que, en el presente caso, se ha infringido el acceso a la obtención de la puntuación mínima aprobatoria en la evaluación de conocimientos de doce (12) puntos, y el máximo de veinte (20) puntos, conforme con lo establecido en las bases del proceso de selección CAS 045-OGRH-2025; consecuentemente, no se ha podido evaluar correctamente los

conocimientos técnicos de los postulantes para el desempeño de las funciones del puesto convocado;

Que, al respecto debe tenerse presente que, la exigencia del ingreso a la administración pública mediante un correcto concurso público de méritos se encuentra establecida en el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el mismo que debe basarse a los principios de mérito y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. Del mismo modo, en el artículo 9 de la citada Ley se establece que aquellos actos que contravengan las normas de acceso al servicio civil incurrirán en vicio de nulidad; dado que se vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueve, ordene o permita;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, señala que el acceso al citado régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras, la etapa de selección, la cual a su vez comprende la evaluación objetiva del postulante, que se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo posible incorporar una etapa de evaluación de conocimientos;

Que, la referida norma precisa, que la evaluación se realiza teniendo en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades; y agravia el interés público al vulnerarse la normativa vigente para el acceso al servicio civil, que tiene entre sus fines asegurar la transparencia y objetividad de los procesos de selección de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no presentándose ninguno de los supuestos de conservación del acto previstos en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese sentido, los informes de vistos estima que al no haberse formulado debidamente el balotario de la evaluación de conocimientos, ello ha generado que no se califique correctamente a los postulantes; por lo que, se ha afectado el normal desarrollo de las etapas del proceso de selección CAS 045-OGRH-2025, habiéndose alterado la evaluación global, configurándose con ello la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por contravención a las normas reglamentarias consistentes en las bases del citado proceso de selección CAS, en este caso;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen; por lo que, los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, incapaces de producir efectos. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo las condiciones previstas por las bases, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos informa los hechos sucedidos en el proceso de selección CAS N° 045-OGRH-2025, lo que habría generado que no se califiquen correctamente a los postulantes, afectándose el correcto desarrollo de las etapas del mencionado proceso, por lo que recomienda declarar la nulidad parcial del citado proceso de selección hasta el acto de "Evaluación de Conocimiento" y de los actos y/o etapas posteriores a éste, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo retrotraer dicho proceso a la etapa en la que se cometió el vicio, es decir, a la etapa de publicación de resultados de la evaluación de conocimientos;

Que, asimismo, de conformidad con los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM; Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-

PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad parcial del proceso de selección CAS N°045-OGRH-2025 para la contratación administrativa de servicios de un (01) Especialista en Proyectos de Inversión Pública para la Oficina de Obras de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior, por medida transitoria a plazo determinado, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa; en consecuencia, **RETROTRAER** el referido procedimiento hasta la etapa publicación de resultados de la evaluación de conocimientos, disponiendo que la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos efectúe las acciones destinadas a la continuación del referido proceso.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio del Interior www.gob.pe/mininter.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS RICARDO WONG VELARDE
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DEL INTERIOR